

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 27 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

AUTO No. 1215
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: MIRYAM VIDAL.
Demandada: ELVIRA HURTADO ROJAS.
Radicación: 7652041089001-2017-00270-00

Palmira (V), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, solicita el togado se fije fecha y hora para diligencia de remate. Teniendo en cuenta lo antepuesto, se hace necesario efectuar CONTROL DE LEGALIDAD, conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P.¹

Revisado todo el plenario, se observa que mediante Oficio TRD-2021.141.22.7.11 del 06 de enero de 2021, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, indicó que el avalúo del inmueble objeto de garantía real cuenta con un avalúo por la suma de \$22.680.000, correspondientes a la vigencia del año 2020; por lo cual, mediante providencia del 19 de agosto de 2021, se decretó como avalúo de dicho inmueble la suma de \$34.020.000.

Así las cosas y evidenciándose que el avalúo decretado corresponde al año 2020, se hace necesario actualizar el mismo, aparte de hacer claridad que se trata del avalúo de los derechos en común y proindiviso que posee la demandada sobre el inmueble (50%); por lo cual dicho pronunciamiento se dejará sin efectos.

Por lo tanto, la petición de fijar fecha y hora para remate, se despachará desfavorable y se oficiará a la entidad pertinente, a fin de que envíe con destino a esta instancia judicial el avalúo catastral del inmueble correspondiente a la vigencia del año 2022. Por lo cual se

RESUELVE:

¹**Artículo 132. Control de legalidad.**

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

1.- DESPACHAR desfavorable la solicitud de fecha y hora para remate, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

2.- DEJAR sin efectos el **AUTO** No. **1746** del **19** de **AGOSTO** de **2022**, que decretó como avalúo del 50% del inmueble la suma de **\$34.020.000**.

3.- OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** (palmira@igac.gov.co), a fin de que envíen con destino a este juzgado, el avalúo catastral del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-45787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la **CALLE 48 No. 35-45** de la ciudad de Palmira, derechos de propiedad de la demandada **ELVIRA HURTADO ROJAS** (C.C. No. **31.143.977**).

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **79** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **31/05/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria